

Decreto por el que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, propondrá a los Gobiernos estatales la celebración de acuerdos de coordinación en el marco de los Convenios Unicos de Desarrollo, establecer un Comité Consultivo para la Descentralización Educativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me confiere la fracción 1 del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 22 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 29 de la Ley Federal de Educación y

CONSIDERANDO

Que la educación y la cultura han desempeñado un papel determinante en la lucha histórica de México por alcanzar una forma de organización civil y un sistema político y económico basados en la libertad y en la igualdad;

Que la descentralización de la vida nacional es una orientación de gobierno que forma parte de nuestro Proyecto Nacional;

Que la descentralización de la Educación básica y normal aparece establecida en el Plan Nacional de Desarrollo como línea fundamental de acción, para mejorar la eficiencia y calidad de la educación y auspiciar la participación de la comunidad y como instrumento decisivo en la disminución y eventual eliminación de persistentes desigualdades entre regiones y seres humanos' se fortalecerá así el federalismo y se estimulará el desarrollo regional:

Que, según lo establece el propio Plan, la transferencia a los Estados de los servicios correspondientes a la educación básica y normal hará que la decisión descentralizadora se inicie por el camino más seguro: la identificación con los Estados, con las regiones y con las localidades, del proceso de mayor influencia en la formación de las conciencias, *el* sentimiento de pertenencia y valoración del origen.

Que en los Convenios Unicos de Desarrollo celebrados entre el Ejecutivo Federal y los Ejecutivos estatales, las partes, a efecto de impulsar la ejecución de acciones y de programas nacionales de carácter prioritario, se han comprometido a establecer las bases, lineamientos y mecanismos que se requieran, con el objeto de transferir al Gobierno del Estado y con la intervención de éste a los Municipios, los servicios de educación, así como los recursos financieros correspondientes, conservando el Gobierno Federal las funciones rectoras y de evaluación;

Que la descentralización educativa ha Sido entendida como un proceso cuyo desarrollo requerirá de la puesta en práctica de un programa, que contendrá las estrategias y las acciones que se darán en diversas fases para concluir con la transferencia a los Estados de la República de los servicios educativos referidos;

Que la elaboración de dicho programa requiere el más amplio estudio y el análisis de los diversos factores jurídicos, pedagógicos, administrativos y laborales que la descentralización involucra:

Que, desde esta fase del proceso, resulta necesaria la participación de los Gobiernos de los Estados a fin de conocer sus puntos de vista, experiencias y recomendaciones previamente a la decisión de transferir los servicios de educación básica y normal a sus ámbitos de competencia;

Que, de igual manera, es indispensable la participación de los trabajadores de la educación en el proceso de descentralización educativa, sobre todo en cuanto existe el compromiso de respetar sus derechos individuales y colectivos;

He tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Artículo 1o.-El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública propondrá a los Gobernadores de los Estados la celebración de acuerdos de coordinación en el marco de los Convenios Unicos de Desarrollo, en cuyos contenidos se prevea:

I.-El establecimiento de un Comité Consultivo para la Descentralización Educativa, en cada entidad federativa, para el estudio de la transferencia a los Gobiernos de los Estados de los servicios de educación preescolar, primaria, secundaria y normal que actualmente presta la Federación.

II.-En caso de convenirse, el Comité se integraría de la siguiente manera:

a).-Presidente, el C. Gobernador del Estado.

b).-Secretariado Técnico, que estaría a cargo del Representante de la Secretaría de Educación Pública.

c).-Vocales, el representante de la Secretaría de Programación y Presupuesto, el representante del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y un representante del Estado que sería el encargado de los servicios educativos en la entidad. Asimismo se invitaría a participar como vocal a un representante seccional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, pudiendo acreditarse más vocales en caso de que existan varias secciones sindicales en la entidad.

Para el estudio particular de ciertas materias, se podrá invitar sin que forme parte del Comité, a representantes de otras instituciones, asociaciones, o personas vinculadas a la educación básica y normal.

III.-Los Comités tendrían las siguientes funciones:

a).-Fungir como órgano de consulta del Gobierno Federal y de las entidades federativas de la República en el proceso de descentralización educativa.

b).-Recabar toda la información necesaria relacionada con los servicios educativos de nivel básico y normal que imparte la Federación en la entidad federativa correspondiente y analizarla comparativamente con el sistema educativo estatal de los mismos niveles.

c).-Llevar a cabo los estudios necesarios respecto de las soluciones que habrán de darse a los aspectos administrativos, financieros, pedagógicos y laborales, que implica la descentralización educativa en la entidad correspondiente

d).-Formular al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública las recomendaciones procedentes sobre la transferencia de los servicios educativos a la entidad federativa.

Artículo 2o.-Se modifica el Reglamento de la Secretaría de Educación Pública para reorganizar las delegaciones generales, de tal manera que conservando sus funciones actuales y cambiando su denominación a Unidades de Servicios Educativos a Descentralizar, se lleven a cabo los cambios internos, dentro de sus previsiones presupuestales, que requiera el proceso de descentralización.

Artículo 3o.-Se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública para crear una Coordinación General para la Descentralización Educativa, que tendrá como función auxiliar al titular de la misma en la ejecución de las medidas que requiera el proceso de descentralización y ejercer las atribuciones que tenía conferidas la Dirección General de Delegaciones, que desaparece. Se crean también la Dirección General de Apoyo Administrativo y la Dirección General de Enlace y Coordinación para apoyar las tareas de dicha Coordinación General. Estas modificaciones se harán dentro de las previsiones presupuestales de la Secretaría.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.-El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.-Seguirán en vigor las disposiciones administrativas que no se opongan a lo dispuesto en este decreto.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal a los tres días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres.-**Miguel de la Madrid Hurtado.**-Rúbrica.-El Secretario de Programación y Presupuesto, **Carlos Salinas de Gortari.**- Rúbrica.-El Secretario de Educación Pública, **Jesús Reyes Heróles.**-Rúbrica.